



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0443-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
<b>Fecha:</b> 16/06/2017	Hora: 09:15:03.73... Follos:

### RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE** en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0602 del 08 de septiembre de 2015, notificada de manera personal el día 18 de septiembre de 2015, se autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N° 131-0843 del 16 de agosto de 2013, al señor **HERIBERTO DE JESÚS MEJÍA ESPINOSA**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-11503, ubicado en la Vereda La Alejandra (La Charanga) del Municipio de Guarne, para que en adelante quedará a nombre de la señora **MARÍA VICTORIA ZAPATA DE MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.395.530 en un caudal de 0.216 L/s distribuidos así: 0.021 L/s para uso doméstico, y 0.195 L/s para uso Pecuario. La vigencia de la Resolución N° 131-0888-2009, es hasta el 17 de noviembre de 2019. *(Actuaciones contenidas en el expediente 11.02.7467)*

2. Que mediante Auto 131-0904 del 13 de octubre de 2016, notificado por aviso el día 10 de noviembre de 2016, la Corporación requirió a la señora María Victoria Zapata de Mejía para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: allegara información complementaria del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, tramitara permiso de vertimientos para el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-11503. *(Actuaciones contenidas en el expediente 11.02.7467)*

3. Que mediante Resolución 131-0891 del 09 de noviembre de 2016, notificada de manera personal el día 15 de noviembre de 2016, la Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a la señora María Victoria Zapata de Mejía, en un caudal total de 0.286 L/s distribuidos así: 0.0166 L/s para uso doméstico y 0.27 L/s para uso pecuario, en beneficio de los predios identificados con los Folios de Matrículas Inmobiliaria N° 020-15597, 020-44997, 020-2032 y 020-68447 ubicados en la vereda La Charanga del municipio de Guarne. *(Actuaciones contenidas en el expediente 05.318.02.24822).*

3.1 Que en la mencionada Resolución se requirió a la señora María Victoria Zapata de Mejía para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: implementar en la fuente La Ochoa los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales, presentar Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y dar continuidad al trámite ambiental de vertimientos admitido mediante Auto 131-0493 del 03 de junio de 2016 contenido en el expediente 05.318.04.24585.

4. Que mediante radicado 131-1673 del 27 de febrero de 2017, la señora María Victoria Zapata de Mejía, allega información complementaria referente al Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, requerida mediante Auto 0904 del 13 de octubre de 2016, con la finalidad de ser evaluada.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 09 de marzo de 2017, con el fin de verificar la implementación de la obra de captación y control de caudal, y procedieron a evaluar la información presentada con el fin de conceptuar sobre el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, generándose el informe técnico N° 131-1080 del 08 de junio de 2017, en el que se concluyó lo siguiente:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



### 13. CONCLUSIONES:

#### a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

- Teniendo en cuenta que la Resolución 131-0891 del 09 de noviembre de 2016, tiene una vigencia de 10 años (vigente hasta el 24 de noviembre de 2026) y que se otorgó para los usos de toda la Granja incluyendo los usos en el predio identificado con el FMI 020-11503, se hace necesario modificar la mencionada Resolución y trasladar información al expediente 053180224822.
- La información que se deberá trasladar del expediente 11027467 al expediente 053180224822 es la siguiente:
  - Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con radicado 131-2362 del 12 de junio de 2015 y sus anexos.
  - 
  - Auto 131-0505 del 19 de junio de 2015.
  - Oficio con radicado 131-2684 del 03 de julio de 2015.
  - Informe Técnico 131-0833 del 03 de septiembre de 2015.
  - Resolución 131-0602 del 08 de septiembre de 2015.
  - Informe Técnico 131-0357 del 27 de abril de 2016.
  - Oficio con radicado 131-2839 del 26 de mayo de 2016.
  - Oficio con radicado 131-3275 del 16 de junio de 2016.
  - Informe Técnico 131-1309 del 30 de septiembre de 2016.
  - Auto 131-0904 del 13 de octubre de 2016 y sus oficios.
  - Oficio con radicado 131-1673 del 27 de febrero de 2017
- Teniendo en cuenta el traslado de la información del expediente 11027467 al expediente 0563180224822 se deberá archivar el expediente 11027467.
- Al incluir el predio dentro de la Resolución 131-0891 del 09 de noviembre de 2016, se deberá dejar entonces sin efecto la Resolución 131-0602 del 08 de septiembre de 2015.
- De acuerdo al aforo realizado el día 09 de marzo de 2017 el cual arrojó un caudal de 0.266 L/s, es procedente aprobar la obra de control de caudal construida por la parte interesada ya que garantiza la derivación del caudal concedido y se da por cumplida la obligación establecida en el numeral 1) del artículo segundo de la Resolución 131-0891 del 09 de noviembre de 2016.
- Teniendo en cuenta que la parte interesada ha venido cumpliendo con las obligaciones establecidas en las Resoluciones 131-0891 del 09 de noviembre de 2016 y en la Resolución 131-0602 del 08 de septiembre de 2015, cumplimiento con las obligaciones de la concesión de aguas otorgadas las cuales se han verificado en campo se debe considerar cesar el procedimiento sancionatorio.

#### b) RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS

- La señora María Victoria Zapata de Mejía presentó información bajo el radicado 131-1674 del 27 de febrero de 2017 relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos que fue iniciada mediante el Auto 131-0493 del 03 de junio de 2016 (expediente 053180424585).



**c) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				En el diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, se entregó la información general de la cuenca, el área de estudio 0.5 Ha, y los metros lineales de aislamiento 500 metros.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA			X		Se reportó el caudal promedio diario de la fuente de captación (0.43 L/s) y el promedio diario captado por el usuario (0.25 L/s), pero no se reportó información acerca de los caudales promedio en épocas secas ni en épocas de lluvias.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Se consignó información del sistema de abastecimiento y distribución del agua, en el cual se describieron elementos del sistema como captación, desarenador, tanques de almacenamiento, Micromedición, dispositivos de bajo consumo y sistemas de reuso implementados.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)			X	X	No se reporta el consumo total del recurso a partir de mediciones ni tampoco una estimación. Sin embargo se pudo evidenciar que se está captando un caudal de 0.266 L/s
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se determinaron las pérdidas totales del sistema, reportadas como el 2% del total captado, equivalentes a 0.005L/s.
MODULOS DE CONSUMO	X				Se entrega el módulo de consumo para la actividad realizada en el predio. 30 L/cerdo-día.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se planean reducir las pérdidas en 0.001 L/s anualmente, lo que para los 4 años que se acogería el plan quinquenal, debido a la vigencia de la concesión de aguas, equivaldría a 0.004 L/s, o al 80% de las pérdidas totales.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	Las reducciones de consumo planteadas no se consideran como válidos, debido a que se entregan unos datos para la reducción de consumos, pero los porcentajes planteados no coinciden en cantidad con la proporción del caudal otorgado, por lo tanto no se acogen dichos datos. Las metas de reducción de consumo deben plantearse con respecto al caudal otorgado mediante la resolución vigente.
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se informa acerca de las actividades a llevar a cabo durante el quinquenio, enfocadas en el uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
INDICADORES	X			X	Se presentan las actividades cuantificadas que permiten establecer el indicador: Actividad realizada /actividad programada)*100 o % de avance

**d) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO:**

La señora MARIA VICTORIA MEJÍA se encuentra tramitando el permiso de vertimientos expediente 053180424585.



## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.*

*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos el numeral 11, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

*(...)*

*11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Que es pertinente indicar que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

*Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



*superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los artículos 120, 121, 122 y ss establece las condiciones de las Obras Hidráulicas que se deben tener en cuenta al momento de hacer uso del recurso hídrico, a saber:

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que los artículos 2.2.3.2.19.1 y 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado, a saber:

*Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.*

*Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Es de anotar que Cornare mediante Resolución 131-0602 del 08 de septiembre de 2015, autorizo la cesión de derechos y obligaciones a la señora **MARIA VICTORIA ZAPATA DE MEJIA**, de la concesión de aguas otorgada al señor **HERIBERTO DE JESÚS MEJÍA ESPINOSA** mediante Resolución N° 131-0843 del 16 de agosto de 2013, para el predio identificado con FMI 020-11503, que una vez revisado los expedientes números 11.02.7467 y 05.3180.02.24822, se evidencio que la señora Zapara de Mejía era la propietaria de los predios objeto del permiso de concesión de aguas,



por ello Cornare dispuso archivar el expediente 11.02.7467 y unificar la información en el expediente 05.3180.02.24822, dando cumplimiento a los principios de carácter público, como lo son la economía procesal y la eficacia, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto. CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-1080 del 08 de junio de 2017, se entrará a aprobar la obra de control de caudal implementada en campo, aprobar el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, modificar de manera parcial la Resolución 131-0891 del 09 de noviembre de 2016 y dejar sin efectos la Resolución 131-0602 del 08 de septiembre de 2015.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución 131-0891 del 09 de noviembre de 2016, para que en adelante quede así:

**“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARIA VICTORIA ZAPATA DE MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.530, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	Granja La Charanga	FMI: 020-15597 020-44997 020-2032 020-68447 020-11503	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	25'	40.9"	06°	16'	41.5"	2348
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	La Ochoa		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	25'	32.2"	06°	16'	41.9"	2410
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Domestico	0.0166							
2	Pecuario	0.27							
Total caudal a otorgar de la Fuente __0.286L/s (caudal de diseño)		0.286							
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>0.286L/s</b>							

**ARTICULO SEGUNDO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL Y CAPTACIÓN DE CAUDAL** implementada en campo por la señora **MARIA VICTORIA ZAPATA DE MEJÍA**, ya cumple con el aforo volumétrico de 0.286 L/s caudal otorgado por Cornare de la Fuente denominada La Ochoa.

**Parágrafo.** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

**ARTICULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTOS** la Resolución 131-0602 del 08 de septiembre de 2015 “Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones, y se adoptan otras determinaciones”. De conformidad con las consideraciones del presente acto.



**ARTICULO CUARTO. ACOGER** la información allegada por la señora **MARIA VICTORIA ZAPATA DE MEJÍA**, mediante radicado 131-1673 del 27 de febrero de 2017.

**ARTICULO QUINTO. APROBAR EL PLAN QUINQUENAL DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la señora **MARIA VICTORIA ZAPATA DE MEJÍA**, ya que contiene toda la información requerida en el formulario entregado por la Corporación, para el periodo comprendido entre los años 2017-2021.

**Parágrafo:** El plan quinquenal se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- N° DE SUSCRIPTORES: N.A
- SECTORES ATENDIDOS: N.A
- SISTEMA DE MEDICIÓN IMPLEMENTADO: Se propone implementación micromedidor.
- % PERDIDAS TOTALES: 0.005 L/s
- CONSUMOS (L/s): Se tiene obra de captación de 0.266 L/s
- METAS:

METAS PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL
Reforestación (Ha.)	0.5
Aislamiento (Metros Lineales)	500
Acciones en saneamiento básico (N° de Sistemas a implementar)	1
Jornadas de Limpieza de cauces	3
Inversión en dispositivos de bajo consumo	5
Implementación de acciones de reuso del agua	2
Instalación de sistema de macro medición	0
Instalación de sistema micromedición	1
Implementación de tecnologías de bajo consumo (Hidrolavadora)	1
Jornadas de Capacitación	2
Producción de medios impresos	2

- % REDUCCION PERDIDAS Y % REDUCCION CONSUMOS: 100% y 2%
- COSTO TOTAL DEL PLAN: \$ 3'830.000

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la señora **MARIA VICTORIA ZAPATA DE MEJÍA**, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución 131-0891 del 09 de noviembre de 2016, continuarán vigentes y sin modificaciones.

**ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental trasladar del expediente 11.02.7467 al expediente 05.318.02.24822, la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con radicado 131-2362 del 12 de junio de 2015 y sus anexos.
- Auto 131-0505 del 19 de junio de 2015.
- Oficio con radicado 131-2684 del 03 de julio de 2015.
- Informe Técnico 131-0833 del 03 de septiembre de 2015.
- Resolución 131-0602 del 08 de septiembre de 2015.
- Informe Técnico 131-0357 del 27 de abril de 2016.
- Oficio con radicado 131-2839 del 26 de mayo de 2016.
- Oficio con radicado 131-3275 del 16 de junio de 2016.
- Informe Técnico 131-1309 del 30 de septiembre de 2016.
- Auto 131-0904 del 13 de octubre de 2016 y sus oficios.
- Oficio con radicado 131-1673 del 27 de febrero de 2017

**Parágrafo.** El expediente 11.02.7467 deberá ser archivado de manera definitiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo teniendo en cuenta las consideraciones del informe técnico No. 131-1080 de 08 de junio de 2017.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la señora **MARIA VICTORIA ZAPATA DE MEJÍA**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **MARIA VICTORIA ZAPATA DE MEJÍA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición en contra del presente Acto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.02.24822**

Asunto: *Concesión de Aguas*

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Proyectó: *Camila Botero Agudelo.*

Revisó: *Abogada/Piedad Úsuga Z.*

Fecha: *12/06/2017*

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

